



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0138-2020-AL/RRZS-MPB

Barranca, Marzo 24 del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: El Expediente RV-5085-2020 (Fs.18), presentado por DON CARLOS SIMON MORALES FERNANDEZ identificado con D.N.I. N° 15627510, DOÑA ANA ADELINA DIAZ GOMEZ identificada con DNI N° 15857003 y el Informe N° 0234-2020-MPB/GAJ, del Gerente de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 0408-2020/GM-MPB, del Gerente Municipal, respecto a Separación Convencional de su matrimonio celebrado ante la Municipalidad Provincial de Barranca, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, mediante la Ley N° 29227, publicada el 16 de mayo de 2008, se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, publicado el 13 de Junio de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ, de fecha 26 de abril del 2011, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se aprobó la Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ - "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ, aprobada mediante Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ, del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales N° 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de Julio del 2008, N° 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de Julio del 2008 y N° 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de Octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 049-2019-JUS/DGJLR, de fecha 22 de Febrero del 2019, en la cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de noviembre del 2008, se Crea e incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento;

Que, en el presente caso, los cónyuges DON CARLOS SIMON MORALES FERNANDEZ identificado con D.N.I. N° 15627510 y DOÑA ANA ADELINA DIAZ GOMEZ identificada con DNI N° 15857003, presentaron a través del RV-5085-2020, su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley N° 29227, para lo cual adjuntan los siguientes documentos: Recibo de Pago de Derecho de Trámite N° 00016376, Solicitud de Separación Convencional, Copia DNI de los solicitantes, Copia Certificada del Acta de Matrimonio, Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores de Edad o Mayores con Incapacidad, Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 29227 y el Artículo 5° de su Reglamento;

Que, consecuentemente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y en aplicación del Artículo 332 del Código Civil;

Que, en esa medida se pudo colegir que, los cónyuges cumplieron con los requisitos previstos en la normativa, por tal razón, se notificó a través de la Carta N° 032-2020-GAJ/MPB y Carta N° 033-2020-GAJ/MPB, ambos de fecha 25 de Febrero del 2020, comunicándoles la programación de su AUDIENCIA ÚNICA para EL DÍA MARTES 10 DE MARZO DEL 2020, A HORAS 04:00 P.M., fecha en la que los cónyuges debían de presentarse ante el Gerente de Asesoría Jurídica a efectos de que ratifiquen su voluntad de separarse, y por ende de continuar con el presente procedimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 29227, concordante con el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y en aplicación del Artículo 332 del Código Civil;

Que, con fecha 10 de Marzo del 2020, a horas 04:00 pm., en la Sala de Audiencia ubicada en el tercer piso de la Municipalidad Provincial de Barranca, se llevó a cabo AUDIENCIA UNICA de Separación Convencional compareciendo los cónyuges DON CARLOS SIMON MORALES FERNANDEZ identificado con D.N.I. N° 15627510 y DOÑA ANA ADELINA DIAZ GOMEZ identificada con DNI N° 15857003, ante el Abog. EDUARDO SANCHEZ PONCE quien en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica y con facultades delegadas mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 063-2019-AL/RRZS/MPB, procedió a conducir audiencia y a realizar las preguntas respectivas;



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, conforme puede apreciarse en el Acta de Audiencia Única que se encuentra adjunto, los cónyuges manifestaron QUE SE RATIFICAN EN SU VOLUNTAD DE SEPARARSE Y POR ENDE CONTINUAR CON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, por lo que firman en señal de conformidad, como se aprecia a fojas 14 y 15 en tal sentido, este proceso se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del Artículo 6° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y al haberse ratificado la voluntad de los solicitantes en la Audiencia Única, corresponde al Alcalde declarar la separación convencional por Resolución de Alcaldía, dentro del Plazo de 05 días de producida la Audiencia Única, tal como se señala en el párrafo quinto del artículo 12° del Reglamento citado y siendo el presente estado de este procedimiento;

Que, contando con el INFORME LEGAL N° 0234-2020-MPB/GAJ, del Gerente de Asesoría Jurídica, señala que ambos cónyuges han ratificado su voluntad de separarse, corresponde continuar con el presente procedimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 29227, concordante con el Artículo 12 de su reglamento, por lo que opina que se emita la respectiva resolución de alcaldía que disponga **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de separación convencional presentado por los cónyuges DON CARLOS SIMON MORALES FERNANDEZ identificado con D.N.I. N° 15627510 y DOÑA ANA ADELINA DIAZ GOMEZ identificada con DNI N° 15857003;

Que, con MEMORÁNDUM N° 0408-2020/GM-MPB, el Gerente Municipal, autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía, considerando la Opinión Legal emitida por el Asesor Jurídico, al haberse cumplido con los parámetros establecidos en la Ley N° 29227 y el D.S. N° 009-2008-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de SEPARACIÓN CONVENCIONAL entre los cónyuges DON CARLOS SIMON MORALES FERNANDEZ identificado con D.N.I. N° 15627510, DOÑA ANA ADELINA DIAZ GOMEZ identificada con DNI N° 15857003 del Vínculo Matrimonial CELEBRADO EL DÍA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 1987, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de la Sociedad de Gananciales por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, conforme al Art. 7° de la Ley N° 29227 y el Art. 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zander Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL

